

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 46. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
 Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 17 de Abril.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del día de ayer, he dispuesto, tenga lugar ante el Alcalde constitucional del Acebo y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, el remate de los pastos de primavera y agostadero de la dehesa de Jalama, de los propios del mismo, bajo el tipo de 2.300 rs. que servirán de base á las proposiciones; y cuyo remate deberá tener efecto á los 30 días de la fecha del Boletín en que se publique.

Lo que he dispuesto se haga saber para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la subasta.

Cáceres 12 de Abril de 1861.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de ayer he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alcuéscar y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo, la subasta de las yerbas sobrantes de invierno, primavera y agostadero de la dehesa boyal, bajo el tipo de doce mil reales, que servirán de base á las proposiciones, y cuyo remate deberá tener efecto á los 30 días en que se publique.

Lo que he dispuesto se haga saber al público para conocimiento de los que apetezcan interesarse en la subasta.

Cáceres 12 de Abril de 1861.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto del día de ayer y en atencion á las razones que resultan del expediente, he dispuesto quede en suspenso la subasta anunciada ante el Alcalde constitucional de Alía de la labor del baldío al sitio del Guadarranque de los propios de dicha villa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que intentasen tomar parte en la licitacion.

Cáceres 13 de Abril de 1861.

El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Villa del Campo.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada con 4.000 rs. procedente del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 días contados desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se hará con plena sujecion al art. 79 de la ley Municipal y teniendo en cuenta el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 13 de Abril de 1861.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

Villar de Plasencia.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villar de Plasencia, dotada con 3.000 rs. procedentes del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 30 días contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se hará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cáceres 13 de Abril de 1861.
 El Gobernador,
 FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 68, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.
 Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor.

Número de salida.	Importe.	INTERESADOS.	Rs. cénts.
-------------------	----------	--------------	------------

Vizcaya.
 17687 D.ª Norberta de San Luis Garay... 3004
 17688 Victoriana de la Soledad Garcia... 2729
 17691 D. Justo Garcés... 7470,39
 17701 D.ª Francisca Lauren... 438,53

Coruña.
 17702 D. Francisco Estevez... 636,56
 17704 Evaristo Freire... 4089,77
 17705 Andrés Fernandez Carvajales... 374,48
 17706 Antonio Maria Jorge Ferreiro... 115,30
 17707 Cesáreo Falcon... 453,71
 17708 Francisco Fernandez... 628,50
 17709 José Manuel Fraga... 303,45
 17710 Francisco Feal... 294
 17711 Andrés Fernandez... 628,95
 17712 José Antonio Ferrás... 484,50
 17713 Gabriel Fajardo... 269,74
 17714 Antonio Juan Fernandez... 1200,42
 17715 José María García... 1595,95
 17716 Francisco González... 369,15
 17717 José María García... 289,12
 17718 Luis Jimenez... 437,80
 17719 Casimiro García... 134,48
 17720 Lucio Luciano Gonzalez... 651,59
 17721 José Gayol... 74,59
 17722 Lorenzo Antonio Grandas... 258,03
 17723 Ramon Garcia Barrosa... 514,77
 17724 Laureano Jimeno... 430,39
 17725 Antonio Gonsitraga... 980,98
 17726 Lucas Gutierrez... 1470,03
 17727 José Pedro Gonzalez... 66,98
 17728 Hipólito Gonzalez Riobó... 420
 17729 Angel Lino Gonzalez... 424,59

Cuenca.
 17730 D. Juan García... 2434,77
Guadalajara.
 17740 D. Baltasar Arribas... 467,59

Navarra.
 17742 D. Dionisio Antoñana... 11688,15
 17744 Rufino Fernandez... 1140,89
 17745 Joaquin Fort... 1514,12
 17748 Antonio Goñi... 131,03
 17752 Juan Martinez Arizala... 399,98
 17755 Pedro Unanua... 1310,30

Toledo.
 17780 D.ª María Josefa del Sagrado Corazon de Jesus... 6064

Vizcaya.
 17793 D. José María Asua... 6173,21
 17800 José Celaya... 2281,50
 17802 D.ª Emilia Diaz Lopez... 1724,53
 17806 D. Francisco Goicoechea... 2580,59

Barcelona.
 17854 D.ª Agustina Sirvent... 3873,15
 17858 Mariana Travería... 347,30
 17860 Antonia Travesa... 7848,74
 17862 D. Francisco Serra... 4289,48

Gerona.
 17870 D.ª Eudalda Coll y Pellicer... 3566,50

Huesca.
 17875 D. Joaquin Bueras... 2006,62

Teruel.
 17938 D. Joaquin Gonzalvo... 1362,39

Valladolid.
 17950 D.ª Ana María Lopez Marquez... 5820

Albacete.
 17981 D. Crispin García Herberos... 420
 17984 Galo Pando... 541,86
 17985 Antonio Rodriguez... 433,53

Castellon.
 17994 D.ª María Dorotea Catalan... 3266,33

Murcia.
 18000 D.ª Juana Marin... 30312,74

Pontevedra.
 18003 D. Juan Benito... 440,15
 18004 José Calviño... 410,95
 18005 D.ª María del Carmen Castro... 1118,33
 18007 D. José Corrediguas... 6381,18
 18008 Lorenzo Fernandez... 3018
 18009 Martin Lopez... 3170,83
 18012 Isidro Paz... 299,24
 18014 Gabriel Pinedo... 796,56
 18015 D.ª Josefa Pastor... 20289,92
 18016 D. Jacobo Pardo... 15279,83

Santander.
 18023 D.ª Manuela Labadas... 5168

48028	D. Lucas Ruiz de Santayana.....	45,45
48029	Severino San Pedro	1720,30
48030	Fernando Antonio Sisniega.....	69395,98
<i>Toledo.</i>		
48064	D. Pedro Sanz Montero	242,48
<i>Vizcaya.</i>		
48068	D. Ignacio Murin....	9007,42
48075	D.ª Victoria de los Angeles Sta. Maria	1773
48080	María Josefa de Jesus Torres.....	7768,45
48084	Victoriano Vergara	2913,06
<i>Leon.</i>		
48110	D.ª Ramona Crespo..	2041,65
48111	Francisca Carrera.	242,45
48119	Ana Maria Garcia.	9305,56
48127	María Martínez....	610
48128	D. Juan Martínez....	1289,24
<i>Navarra.</i>		
48139	D. José Bernardo Maquirriani.....	689,89
48156	Miguel Zuazu.....	689,89
<i>Tarragona.</i>		
48177	D.ª Magdalena Garcia	3503,36
48179	D. Félix Naranjo....	333,71
<i>Zamora.</i>		
48187	D. Manuel Vicente Dominguez.....	35525,21
48189	Julian Fernandez..	7129,50

(Se continuará.)

Don Antonio Maestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que la expresada excelentísima Corporación ha acordado subastar públicamente, á las doce de la mañana del día 29 del próximo mes de Abril, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 18 de Marzo del mismo año, relativas á la celebracion de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al mas ventajoso proponente; y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, únicamente entre sus autores. Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta; advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5.000 reales vellón, cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente. Granada 30 de Marzo de 1861. — Antonio Maestre. — De acuerdo de S. E., José Maria Lillo, Srío.

Modelo de proposición.

D. vecino de (por sí ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta y uno de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y dos, acepta todas y cada una de

dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de (por letra) reales vellón, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo ademas las siguientes mejoras: (aquí las detallará clara y terminantemente); y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del Teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1861 á 30 de Junio de 1862, con sujecion á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporación Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por uno ó dos años mas, que se reputarán como voluntarios, los cuales concluirán respectivamente en 30 de Junio de 1863 ó 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto.

2.ª S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero; teniendo el contratista obligación de iluminarlos, y de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.ª Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el excelentísimo Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa: para la Presidencia y caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Sr. Capitán general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.ª Tambien queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Sra. de Castril el Miércoles y Domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden; debiendo asimismo abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el excelentísimo Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

5.ª Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin inva-

dir localidad alguna. El empresario facilitará igualmente entrada á un Jefe y seis individuos del benemérito cuerpo de Bomberos, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días ó dos noches en cada año, para dar en él igual número de funciones públicas; estando obligado el empresario á cederlo y hacer trabajar á las compañías que funcionan, abonando la Corporación Municipal á la Empresa la cantidad de 1.000 reales en cada día ó noche por gastos de todas clases, sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y archivo de comedias, y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comisión de Funciones públicas.

8.ª Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado en general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste, y del Excmo. Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar, con intervencion de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como tambien á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquiera motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esmeralda en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Excmo. Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de las mismas.

9.ª Comprendiéndose en la condicion 7.ª el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

10.ª El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variación alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

11.ª La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

12.ª El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 320 rs., utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que dé al salon; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

13.ª Se obliga el empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten.

14.ª El contratista formará, para trabajar en dicho Teatro durante todo el año cómico, dos compañías completas, una de declamacion y la otra de zarzuela, auxiliadas de las secciones que le convengan; pero con la precisa condicion de que las partes principales que formen la base de ambas combinaciones hayan desempeñado, cuando menos por dos años, en los Teatros principales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza la parte que en este hayan de ejercer; cuya circunstancia justificará el empresario con certificaciones libradas por las respectivas Autoridades Municipales, en las que se acredite aquel extremo en los términos que van relacionados. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará la Empresa al Excmo. Ayuntamiento una lista duplicada, autorizada con su firma, en que se exprese de una manera clara y precisa las partes que componen las compañías; y devuelto que le sea uno de dichos ejemplares con la aprobacion del Ayuntamiento, dará al público un programa en el que se especifique cuál es el fondo ó base de la formacion y cuál ó cuales las secciones auxiliares, si las hubiese; deslindando tambien, por último, los derechos que adquieren respectivamente los señores abonados y la Empresa, para evitar reclamaciones.

15.ª El empresario no podrá rescindir su contrato con ninguno de los actores comprendidos en el programa á que se refiere la cláusula anterior, sin que apreciadas como justas por el Excmo. Ayuntamiento las razones que á ello le obliguen, le autorice competentemente; previa siempre tambien la aprobacion y anuncio del actor que haya de sustituir á aquel, y que en ningun caso podrá proceder de otros Teatros que de los determinados en la citada cláusula anterior, con la justificacion documentada que la misma establece.

16.ª Si conviniese á los intereses de la Empresa hacer funcionar con ambas compañías ó en sustitucion de alguna de ellas, á otra de ópera italiana, deberá expresar esta posibilidad en el programa de que va hecha referencia; pero entendiéndose que para el uso de esta facultad ha de proceder en su dia conformidad y autorizacion del Excmo. Ayuntamiento.

17.ª S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarando inadmisibles desde luego los efectos que sin previo permiso se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron cons-

truidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

18. Será asimismo obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el dia, y que el Excmo. Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

19. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el excelentísimo Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores por lo menos y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

20. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, muebles y demas efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que proporcionados para una funcion dada, se dé previo aviso á la Comision de espectáculos, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquier ocultacion que haga.

21. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina, ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

22. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguas, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de

las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino á costear las obras de reparacion y conservacion del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 8.000 reales, que ingresará en la Depositaria Municipal, con mas el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta, en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en 1.º de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose igual orden en los años voluntarios, si continuase.

24. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, ó 100.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible, en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demas bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan.

3.º De los gastos que ocasione la continuacion de las representaciones, á no mediar disposicion del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condicion 21; y

4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demas condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto sin obtener previamente autorizacion de S. E. que queda facultado para concederla ó negarla segun estime conveniente.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales disposiciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demas que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion, se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal de la cantidad de 5.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta á las personas cuyas proposiciones fuesen dese-

chadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al principio se estampa.

30. Las mejoras de condiciones versarán sobre todo lo que beneficie el Teatro ó bien ofrezca ventajas para el mejor servicio del público; pudiendo consistir dichas mejoras, que serán apreciadas con la preferencia que establece el orden con que se expresan, en sustitucion por toda la temporada, ó parte de ella, de la Compañía de Zarzuela por una de Opera italiana, á condicion de que las partes que compongan el cuadro se hallen en el caso determinado en la cláusula 14: en rebaja en el precio de entrada uno, dos ó mas dias á la semana para beneficio del público: en construir mayor número de decoraciones nuevas que el que se exige por la condicion 19, sin perjuicio de las que reclame el servicio de la escena y que voluntariamente ejecute la Empresa: en la ejecucion de cualquiera obra de decoracion ú ornato en el edificio del Teatro, sin que pueda exigir por ella indemnizacion alguna; y por último, en el aumento de la cantidad fijada como tipo del arrendamiento. La apreciacion de estas mejoras, fuera del orden que vá establecido, queda á juicio del Excmo. Ayuntamiento, quien decidirá sobre ellas en el acto y en sesion secreta; procediéndose en seguida y en igualdad de circunstancias á una licitacion á la llana por espacio de media hora entre los licitadores que, aceptando todas y cada una de las condiciones de la subasta, hagan iguales proposiciones de mejora, rematándose en favor del que las puge en dicha licitacion.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura con una copia auténtica para S. E., y demas que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del excelentísimo Ayuntamiento y confirmacion de la Superioridad.

Granada 30 de Marzo de 1864.—El Presidente, Antonio Mestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Secretario.

D. Vicente Ortiz, Secretario interino del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 8 de Abril de 1861, visto el juicio precedente y

Resultando, que D. Blas Palomar, de esta vecindad, ha demandado á su vecino Antonio Martínez, para que le pague 110 rs. que le adeuda precedente de arrendamiento de casa.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no verificarlo y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda

en rebeldia señalando al Antonio Martínez los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado, induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legítima y que no tiene escepcion útil que oponer.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á Antonio Martínez á que pague á D. Blas Palomar los 110 rs. reclamados, condenándole ademas con las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Hurtado Villegas.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Teniente primero del Juzgado de paz de esta Capital; que la firma en audiencia pública ordinaría de este dia, en Cáceres á 8 de Abril de 1864, de que yo el Secretario certifico.—Vicente Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 8 de Abril de 1864.—Vicente Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la doble subasta celebrada en esta Capital y en S. Salvador, el 31 de Marzo, para el arriendo de cinco puertos para pastos, titulados Urberaniego, Era Mayor, Pradera, Cortes y Cortecilla, que en término de dicho pueblo perteneció á la Real Abadía de la Alabanza, se celebrará segunda simultánea subasta en el Gobierno civil de la provincia y Ayuntamiento de S. Salvador, el dia 21 del actual, ante las autoridades y bajo las mismas condiciones expresadas en el anuncio de la primera, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 11 de Marzo último, núm. 30; en el de la provincia de Cáceres, fecha 15 de dicho mes, núm. 32; y en la Gaceta Nacional del 13, 15 y 17 del mismo.

La cantidad que servirá de tipo es la de 6.833 rs. 34 cént., que corresponde deducida la sexta parte de los 8.200 de su primitivo.

Palencia 8 de Abril de 1864.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Anuncio.

La Junta directora del Colegio de Huérfanas, titulado de S. José, en esta ciudad, tiene acordada la provision de dos plazas para fines del corriente mes de Abril.

Quienes aspiren á obtener estas plazas presentarán sus memoriales en la Secretaría de dicha Junta, con las partidas de bautismo de las niñas, debiendo tambien acreditar que estas son pobres y huérfanas de legítimo matrimonio, nacidas ó residentes en el obispado; y se advierte que no son admisibles las menores de 5 años, ni mayores de 8.

Palencia 10 de Abril de 1864.—El Vocal Secretario, Vicente de Silva.

Distrito municipal de Villa del Rey.

Mes de Setiembre de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recau-

dadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	200
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	200
Total cargo.....	200

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	80	80
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	120	»	120
Total data.....	120	80	200

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	200
Idem la data.....	200
Existencia para el siguiente mes....	»

De forma que importando el cargo 200 rs. y la data igual cantidad, segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Villa del Rey 30 de Setiembre de 1860.—El Depositario, Bernardino Tapia.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Moreno.

Distrito municipal de Torrequemada. Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	601 13
Total cargo.....	601 13

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	347 25	»	347 25
Alquileres de edificios.....	»	50	50
Gastos de las escuelas.....	»	86 83	86 83
Por retribuciones.....	62 50	»	62 50
Total data.....	409 75	136 83	546 58

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	601 13
Idem la data.....	546 58
Existencia para el mes siguiente....	54 55

De forma que importando el cargo 601 rs. 13 cénts. y la data 546 rs. 58 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 54 rs. 55 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torrequemada 30 de Marzo de 1860.—El Depositario, Juan Blazquez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Alonso Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

Distrito municipal de Arroyo del Puerco. Mes de Julio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2738 5
Total cargo.....	2738 5

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	»	26	26
Artículo 5.º Beneficencia.....	1435 23	»	1435 23
Artículo 6.º Obras de reparacion.....	60	»	60
Total data.....	1495 23	26	1521 23

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2738 5
Idem la data.....	1521 23
Existencia para el siguiente mes....	216 82

De forma que importando el cargo 2.738 rs. 5 cénts. y la data 1.521 rs. 23 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 216 rs. 82 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Arroyo del Puerco 31 de Julio de 1860.—El Depositario, Enrique Ortiz de Vera.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Miguel Chaves Zancada.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Tejado.

Distrito municipal de Sierra de Fuentes. Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	508 24
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	458 98
Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este municipio en representacion de los bienes enagenados á consecuencia de las leyes de desamortizacion.....	1813 50
Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber:	
Por recargos á la contribucion territorial.....	1548
Por idem á la contribucion industrial y de comercio.....	141 44
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1060
Total cargo.....	5529 96

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	1757	200	1957
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	1775	»	1775
Alquileres de edificios.....	»	220	220
Gastos de las escuelas.....	»	343 75	343 75
Artículo 5.º Beneficencia.....	287	»	287
Artículo 7.º Correccion pública.....	135 19	»	135 19
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados....	650	»	650
Total data.....	4604 19	763 75	5367 94

RESUMEN.

Importa el cargo.....	5529 96
Idem la data.....	5367 94
Existencia para el siguiente mes....	162 2

De forma que importando el cargo 5529 rs. 96 cénts. y la data 5367 rs. 94 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 162 rs. 2 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Sierra de Fuentes 4 de Abril de 1860.—El Depositario, Juan Antonio Maestre.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Gonzalez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Guerra.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.